



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202100170-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Servicios Postales Nacionales S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b> Holding Masivos S.A.S.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Reitera medida cautelar</b>

El Despacho recuerda que con auto del 17 de enero de 2022<sup>1</sup>, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga en cuentas de ahorro y/o corriente, así como CDT's, la sociedad **HOLDING MASIVOS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.164.481-1, en el Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Fedecajas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Compartir S.A., Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia, Banco Compensar, Asopagos, Red Multibanca Colpatria, Banco de Crédito, Banco Av Villas, Banco Deceval, Banco Popular, Banco BBVA, Bancoldex, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco JP Morgan, medida que se limitó a la suma de \$23.975.170.

El 24 de febrero de 2022<sup>2</sup>, la secretaria del Despacho libró el oficio No. J38-0045-2022 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 17 de enero de 2022.

Luego, algunas de las entidades bancarias contestaron así:

El Banco BBVA, con correo electrónico del 25 de febrero de 2022<sup>3</sup>, informó que luego de consultar su base de datos, la entidad demandada no ha celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ello no hay dineros a su nombre.

El 28 de febrero de 2022<sup>4</sup> el Banco de Occidente manifestó que el deudor referido no tiene vínculo con dicha entidad, en cuenta de ahorros y depósitos a nivel nacional.

El Banco de Bogotá el 1° de marzo de 2022<sup>5</sup>, comunicó que luego de efectuar la revisión correspondiente en los archivos y sistemas, establecieron que la entidad no figura como titular en cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

Con correo electrónico de 3 de marzo de 2022<sup>6</sup> el Banco Davivienda indicó que no puede proceder con la aplicación de la medida debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con dicha entidad.

El 3 de marzo de 2022<sup>7</sup> Scotiabank – Colpatria comunico que dentro de los archivos y sistemas de la entidad no existen productos de depósitos y/o vínculos financieros a nombre del demandado.

<sup>1</sup> Ver documento digital “08.- 17-01-2022 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES”.

<sup>2</sup> Ver documentos digitales “15.- 24-02-2022 TRAMITE DE OFICIO” y “14.- 24-02-2022 OFICIO COMUNICA EMBARGO”.

<sup>3</sup> Ver documentos digitales “16.- 25-02-2022 CORREO” y “17.- 25-02-2022 RESPUESTA BBVA”.

<sup>4</sup> Ver documentos digitales “19.- 28-02-2022 CORREO” y “20.- 28-02-2022 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE”.

<sup>5</sup> Ver documentos digitales “23.- 01-03-2022 CORREO” y “24.- 01-03-2022 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA”.

<sup>6</sup> Ver documentos digitales “25.- 03-03-2022 CORREO” y “26.-03-03-2022 RESPUESTA DAVIVIENDA”.

<sup>7</sup> Ver documentos digitales “29.- 03-03-2022 CORREO” y “30.- 03-03-2022 RESPUESTA SCOTIABANK”.

El Banco Pichincha el 4 de marzo de 2022<sup>8</sup> informó que luego de revisar sus sistemas determinaron que Holding Masivos S.A.S con Nit: 901164481 no aparece en sus bases de datos como vinculado, por lo que no se puede ejecutar la medida.

El Banco Agrario el 8 de marzo de 2022<sup>9</sup> indicó que según el número de identificación indicado en la solicitud no presentan vínculos, es decir, que no son clientes, por lo que no hay lugar proceder con la medida de embargo.

Con correo de 21 de septiembre de 2022<sup>10</sup> el Banco Av Villas manifestó que las personas relacionadas en el oficio no poseen vínculos con el banco.

El Despacho observa que, pese a que ya se comunicó el embargo decretado con auto del 17 de enero de 2022<sup>11</sup>, al Banco Caja Social, Fedecajas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Compartir S.A., Banco Citibank, Banco Compensar, Asopagos, Banco de Crédito, Banco Deceval, Banco Popular, Bancoldex, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco JP Morgan, a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte, por tanto, se reiterará la medida a estas entidades financieras y se ordenará nuevamente su comunicación.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera de Colombia para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, el límite de la medida se fijará en la cantidad de CUARENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$40.064.256.00) M/Cte., guarismo que corresponde a la sumatoria de la liquidación del crédito, más las costas, todo esto incrementado en un 50%.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas de ahorro y/o corriente, así como CDT's, tenga **HOLDING MASIVOS S.A.S.**, identificada con **NIT.** 901.164.481-1, en el Banco Caja Social, Fedecajas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Compartir S.A., Banco Citibank, Banco Compensar, Asopagos, Banco de Crédito, Banco Deceval, Banco Popular, Bancoldex, Banco Itaú Corpbanca Colombia, Banco JP Morgan. Esta medida se limita a la suma de CUARENTA MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$40.064.256.00) M/Cte.

**SEGUNDO:** Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

**TERCERO: ADVERTIR** a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia y se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44.3 del CGP. Con el fin de poner en conocimiento de las entidades oficiadas los fundamentos de la

<sup>8</sup> Ver documentos digitales “27.- 04-03-2022 CORREO” y “28.- 04-03-2022 RESPUESTA PICHINCHA”.

<sup>9</sup> Ver documentos digitales “31.- 08-03-2022 CORREO” y “32.- 08-03-2022 RESPUESTA BANCO AGRARIO”.

<sup>10</sup> Ver documentos digitales “35.- 21-09-2022 CORREO” y “36.- 21-09-2022 RESPUESTA OFICIO AVVILLAS”:

<sup>11</sup> Ver documento digital “08.- 17-01-2022 AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES”.

medida cautelar, la secretaria anexará a los oficios respectivos copia del auto de 2 de mayo de 2022, y de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE  
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:notificaciones.judiciales@472.com.co">notificaciones.judiciales@472.com.co</a> ; <a href="mailto:ivan.enciso@4-72.com.co">ivan.enciso@4-72.com.co</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:gerencia@masivos.co">gerencia@masivos.co</a> , <a href="mailto:administracion@masivos.co">administracion@masivos.co</a> ;
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:  
Henry Asdrubal Corredor Villate  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4557ebd48cffd2a58a28486601f5cee0863d194c6a33f4c64855e38c1ea021d**

Documento generado en 23/05/2023 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>